

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través la Resolución N° 112-2154 del 26 de junio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.** con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, en beneficio de la propiedad horizontal ubicada en el predio con FMI 020-83127, conformada por 50 bodegas, oficinas, portería y zonas comunes, localizada en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el día 25 de febrero de 2020, funcionarios de la corporación realizaron visita de control y seguimiento al Parque Industrial ROSENDAL P.H. y evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico N°112.0376 del 16 de abril de 2020, en el cual se formularon entre otras las siguientes observaciones:

"(...)"

B. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El día 25 de febrero de 2020, se realizó visita de Control y Seguimiento al Parque Industrial ROSENDAL, con el fin de verificar los avances en el cumplimiento de los requerimientos y la actual gestión de los vertimientos en este lugar, de lo cual se evidencia lo siguiente:

NOTA: la visita fue atendida por el encargado del área de mantenimiento del Parque Industrial, dado que, por parte de la administración, no fue posible presentarse a la visita.
Generalidades:

El Parque Industrial ROSENDAL se encuentra ubicado en la vereda la Clara del Municipio de Guarne, conformado por 50 bodegas, de las cuales 16 se encuentran ocupadas, y actualmente 4 de ellas generan agua residuales no domésticas:

- Fatintex, localizada en las bodegas 11 y 12 cuya actividad corresponde al sector textil y cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante la Resolución No. 112-3348 del 05 de julio de 2017, para el tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas, provenientes de los procesos de tintorería.
- C.I. Nutreo, localizada en la bodega 18, cuya actividad corresponde al sector alimentos y produce barras de cereal. Este no cuenta con permiso de vertimientos y sus aguas residuales, domésticas y no domésticas, continúan siendo descargadas al tanque séptico No.6 del Parque industrial.
- Montana Fruits, corresponde a un usuario nuevo del parque, dado que no figuraba en el censo de usuarios presentado en el año 2019; y se localiza en la bodega 4, cuya actividad corresponde a la importación de aguacates y dentro de su proceso productivo, utiliza agua para el lavado de la materia prima. Este no cuenta con permiso de vertimientos y sus aguas residuales, domésticas y no domésticas, descargan actualmente en el pozo séptico de esa bodega.
- ORO Verde Hass, localizada en la bodega 10, cuya actividad corresponde a la importación de aguacates y dentro de su proceso productivo, utiliza agua para el lavado de la materia prima. Este no cuenta con permiso de vertimientos y sus aguas residuales, domésticas y no domésticas, descargan actualmente en el pozo séptico de esa bodega, y cuyo pozo se encuentra conectado al STARD colectivo existente.

Frente a lo anterior es preciso señalar que al Parque Industrial ROSENDAL se le otorgó un permiso de vertimientos bajo Resolución No. 112-2154 del 26 de junio de 2019, solo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por las 50 bodegas. "(...)"

Que mediante Resolución N°112-1995 del primero de julio del 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.** con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Qué asimismo, el artículo tercero se requirió al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, para que, a partir de la ejecutoria del mencionado acto, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. En un término de treinta (30) días hábiles:

1.1. Realice la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, previa notificación a la Corporación, incluyendo:

- Conexión de todas las bodegas al STARD Principal, lo cual implica la clausura definitiva de algunos de los pozos sépticos existentes en el parque.
- Traslado del punto de descarga hacia la Q La Mosca y el inicio en la construcción del STARD proyectado, garantizando tomar las medidas a que haya lugar, para efectuar solamente el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tal y como se aprobó en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-2154 del 26 de junio de 2019.

1.2. Posterior a la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, deberá realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de verificar el cumplimiento normativo. (La caracterización del nuevo sistema de tratamiento – STARD proyectado se deberá realizar una vez el sistema de tratamiento se encuentre estabilizado.)

1.3. Con el informe de caracterización, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento existente y los tres pozos sépticos (No. 3, 5 y 10), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario: De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados a través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, dado que no se remiten las respectivas evidencias y en ese sentido

2.1. Complemente el informe de caracterización del STARD existente, donde se incluya descripción detallada de la actividad, procedimientos, protocolos, aportando además los datos de campo y el resultado del parámetro de hidrocarburos.

2.2. Informe cual fue la disposición de los lodos retirados en los mantenimientos realizados a los tanques sépticos y anexe las evidencias respectivas (Registros fotográficos, certificados, entre otros. “(...)”.

Que a través del Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, se adoptaron unas determinaciones al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, en la cual se le formularon los siguientes requerimientos:

“(...)”

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H., a través de su Representante Legal la señora LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo,

1. Garantice el correcto funcionamiento del STARD existente, corrigiendo los problemas eléctricos que se presentaron durante la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación, allegando las respectivas evidencias.
2. Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.
3. Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación.

4. En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:

- a) Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015. Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos.
- b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018.
- c) En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acorde con los plazos establecidos hasta el mes de abril de 2021, en el cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, tener en cuenta que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, deberá realizar la caracterización del vertimiento y solicitar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos. (...)

Que por medio de la Resolución N° RE-04590 del 15 de julio del 2021, se adoptaron unas determinaciones al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, en la cual se le formularon los siguientes requerimientos:

"(...)"

- 1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- 2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros << la caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua. (...)"

Que bajo el Escrito Radicado N°CE-15082-2021 del 31 de agosto de 2021, el **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL PH**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que en virtud del control y seguimiento se procedió a evaluar la información aportada, a lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-07397 del 22 de noviembre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, se otorga un permiso de vertimientos al Parque Industrial ROSENDAL para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de la propiedad horizontal, conformada por cincuenta (50) bodegas, oficinas, portería y zonas comunes; y se establecen unos requerimientos.
- Mediante Resolución N°131-0629 del 03 de junio de 2020, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- A través de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, al Parque Industrial Rosendal P.H y mediante Resolución N°112-1993 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, a la sociedad CI Nutreo SAS.
- A través de las Resoluciones Nos RE-04474-2021 del 09 de julio de 2021 (CI NUTREO SAS) y RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021 (Parque Industrial Rosedal), se adoptan unas determinaciones y se realizan unos requerimientos cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°RE-04474-2021 del 09 de julio de 2021 - CI NUTREO SAS				
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad C.I. NUTREO S.A.S., Representada Legalmente por el señor ALEJANDRO YEPES CORREA, para que de acuerdo a la propuesta N° 2, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente los respectivos certificados y evidencias del gestor externo para la disposición final y manejo de las aguas residuales no domésticas, hasta tanto se efectúe el traslado de empresa al Parque Industrial Elite 2	X			Mediante oficio radicado N°CE-13480-2021 del 06 de agosto de 2021, la empresa remite las evidencias relacionadas con la disposición final de sus efluentes de origen no doméstico (Ordenes de servicio de empresa Biosépticos y Acta de servicio empresa Biomovil)
Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021 - Parque Industrial Rosedal				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H., representado legalmente por la señora LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ, para que en un término máximo de				

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
quince (15) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones				
1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.		X		No se remite información al respecto
2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros << la caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua. PARÁGRAFO: De no presentar lo requerido en la oportunidad establecida, se ordenará desmontar la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca, restituyendo las condiciones naturales del sitio intervenido.		X		No se remite información al respecto
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H., representado legalmente por la señora LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ, para que de forma inmediata de cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020 artículo cuarto numerales 2, 3, 4 literales a, b y c.		X		No se remite información al respecto Solo se presenta lo relacionado con el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, requerido en el literal c) del numeral 4 del artículo cuarto del Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020

Nota: frente al cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, el Parque Industrial Rosendal P.H., indica que estos serán subsanados en el corto plazo, sin embargo, a la fecha no se ha remitido nueva información.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

Decreto 1076 de 2015

- Artículo 2.2.3.3.5.18 establece. *"...Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya..."*
- Artículo 2.2.3.3.5.9. señala *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° IT-07397 del 22 de noviembre del 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07397 del 22 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

1. **Visita Técnica** por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar:
 - si se está presentado la recepción del agua residual de origen NO DOMESTICO a la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR del Parque Industrial Rosendal P.H.
 - Las condiciones de la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ** para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.
2. Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**.

PARÁGRAFO: en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 05318.04.31067

Fecha: 29 de noviembre del 2021

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero

Técnico: Cristina López

Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico